

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0274/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

08 de marzo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

El listado de todo el personal que realice funciones de registrador en el registro público de la propiedad y de comercio CDMX incluyendo nombre, antigüedad, salario, tipo de contrato o nómina, área de adscripción.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?**

Entregó respuesta a 3 de 5 requerimientos.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Por la respuesta incompleta.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

SOBRESEER por quedar sin materia, ya que en alcance hizo llegar el oficio con la información faltante.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

NA

**PALABRAS CLAVE**

Registrador, antigüedad, salario, contrato, área, adscripción.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0274/2023

En la Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0274/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de enero de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161723000055**, mediante la cual se solicitó a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** lo siguiente:

“El listado de todo el personal que realice funciones de registrador en el registro público de la propiedad y de comercio cdmx incluyendo Nombre, antigüedad, salario, tipo de contrato o nómina, área de adscripción y.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Copia simple

II. Respuesta a la solicitud. El **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **CJSL/UT/0120/2023**, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual señala lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0274/2023

Ciudad de México; 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 20, 24 fracción XIII, 92, 93 fracciones I, IV, VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 204, 205 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090161723000055**, consistente en:

[Se reproduce solicitud]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, envió el oficio número **RPPC/DIPRP/032/2023** de fecha 23 de enero de 2023, suscrito por la Lic. Deyanira Aguirre Torres, Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia, y la Dirección General de Administración y Finanzas, envió los oficios **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/005/2023** de fecha 17 de enero de 2023 y el **CJSL/DGAF/CACH/JUDN/002/2023** del 18 de enero de 2023, signados por la Jefa de Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional en ausencia de los Titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de Control de Personal y de Nominas, con los que dio respuesta a la solicitud en cita, mismos que se anexan al presente para mayor referencia.

No obstante lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0274/2023

“Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Artículo 236. *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

Artículo 237. *El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

- I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante LEGAL o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;*
- II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud,*
- III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;*
- IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0274/2023

los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Aunado a lo anterior, se le hace saber el contenido de los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, mediante cualquiera de las vías siguientes:

“DÉCIMO.- *La interposición de los recursos de revisión ante el Instituto, podrán realizarse por sí o a través de representante legal o mandatario, mediante simple designación, para que actúe en su nombre en el procedimiento del recurso de revisión en materia de acceso a la Información Pública. Para el caso de recurso de revisión en materia de Protección de Datos Personales, la representación se acreditará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

DIRECTA: *A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto, ubicada en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, código postal 03020;*

II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. *Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, de manera verbal, por escrito o a través de su correo electrónico.*

III. ELECTRÓNICA:

a) Por correo electrónico a la cuenta recurso de revision@infodf.org.mx, la cual será administrada por la Secretaría Técnica;

b) A través del Sistema Electrónico.

IV. CORREO CERTIFICADO.

DÉCIMO PRIMERO.- *El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0274/2023

I. PRESENTACIÓN DIRECTA: De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año;

II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado;

III. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.

Los recursos de revisión presentados a través de estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos al día y hora hábil siguiente.”(Sic)

”

- B)** Oficio número RPPC/DIPRP/032/2023, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Directoea de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“Hago referencia a la Solicitud de Acceso a Información Pública ingresada mediante sistema INFOMEX de la Ciudad de México, con número de folio 090161723000055, a través de la cual el solicitante requiere lo siguiente:

[Se reproduce solicitud]

De conformidad con los artículos 2 fracción | y 43 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, es competente parcial para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, derivado de los informes rendidos por la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio, la Dirección Jurídica, la Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación Registral dependiente de la Dirección de Acervos Registrales y Certificados, al respecto se informa lo siguiente:

En relación a la información requerida por el solicitante, se hace de su conocimiento el listado del personal que realiza funciones de registrador en esta Institución Registral:

(Se reproduce listado con los nombres de todo el personal que realice funciones de registrador en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la CDMX)

Finalmente, en cuanto hace a la información relacionada con la antigüedad, salario y tipo de contrato o nómina, se informa que de conformidad con lo dispuesto por el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0274/2023

Consejería Jurídica y de Servicios Legales y el artículo 7 fracción II inciso L) y 236 fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es la Jefatura de Unidad Departamental de Control Personal, o en su caso, el Enlace Administrativo en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, ambas dependientes de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, le corresponde dirigir, evaluar y supervisar al capital humano de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

Lo anterior, toda vez que el citado Manual establece, en la parte conducente a la Jefatura de Unidad Departamental de Control Personal, y como parte de sus atribuciones las siguientes:

- Verificar y validar las plantillas de personal (Técnico-Operativo de Base, Lista de Raya, Confianza, Estructura, Estabilidad Laboral y a los Prestadores de Servicios Personales bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios), que integran el sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, conforme a las disposiciones normativas.
- Elaborar documentos que certifiquen la trayectoria laboral del Servidor Público activo e inactivo para trámites de índole legal o administrativo.
- Asegurar la integración, actualización, guarda y custodia de los Expedientes Únicos de Personal pertenecientes al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales (Técnico-Operativo de Base, Lista de Raya, Confianza, Estructura, Estabilidad Laboral y a los Prestadores de Servicios Personales bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios).

Por lo que se considera que es la Dirección General de Administración y Finanzas quien pudiera detentar la información requerida por lo que se sugiere dirija su petición a dicha Dirección, asimismo, y de manera complementaria, como parte de las obligaciones en materia de transparencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121, fracciones 11, XI y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del portal de transparencia, se encuentran para consulta directa, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, así como el tipo de contratación bajo el cual se encuentran sujetos; la cual puede ser consultada en la liga siguiente liga electrónica:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-121>

...(Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0274/2023

- C)** Oficio número **CISL/DGAF/CACH/JUDCP/ 005 /2023**, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Operación, Parques y Jardines de la Dirección General de Servicios Urbanos, el cual señala lo siguiente:

“En respuesta al oficio CISL/DGAF/CACH/0189/2023, de fecha 16 de enero del año en curso, en el que solicita información para atender la Solicitud de Información Pública con Folio Núm. 090161723000055, que se describe a continuación:

[Se reproduce solicitud]

Le comunico que no se tiene la información como Usted la requiere, ya que no se tiene un archivo o documento que contenga el personal que realiza “funciones de registrador”, toda vez que estas son designadas por su jefe inmediato, de acuerdo a las necesidades del servicio, al mejor desempeño y a las atribuciones conferidas por su superior jerárquico de conformidad con los artículos 236, 237 y 238 fracciones III, IV, VIII y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Sin embargo, en aras del principio de máxima publicidad y pro persona y después de una consulta en el archivo electrónico “alfabético” remito listado del personal con denominación de puesto “registrador”, mismo que contiene, nombre, fecha de ingreso, tipo de nómina, puesto y unidad administrativa.” (Sic)

(Se reproduce listado de personal con su fecha de ingreso)

- D)** Oficio número **CISL/IDGAFICACH/JUDN/002/2023**, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefatura de la Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual señala lo siguiente:

“En respuesta al oficio **CISL/IDGAF/CACH/0188/2023**, de fecha 16 de enero del año en curso, en el que solicita información para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090161723000055**, que se describe a continuación:

[Se reproduce solicitud]

Derivado de un análisis a su solicitud, le informo que dentro del Portal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el enlace electrónico:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0274/2023

<https://data.consejeria.cdamx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-121>, fracción IX, se podrá encontrar el listado de las personas servidoras públicas con cargo de registrador, cabe señalar que dicha información se encuentra actualizada al tercer trimestre de 2022.

No omito mencionar que la percepción mensual bruta del cargo de Registrador es de \$21,037.00 y percepción mensual neta de \$17,984.66.” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“La información es incompleta y no se contesta todo lo que se solicita” (sic)

IV. Turno. El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0274/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El treinta de enero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0274/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0274/2023

conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **CJSL/UT/0284/2022**, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Responsable de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual señala lo siguiente:

“Licda. (...), en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, cuya designación se encuentra en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 05 de febrero de 2021, autorizando para recibir notificaciones e imponerse de los autos a las CC. (...), ante ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 260, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, expongo lo siguiente:

Que en cumplimiento al requerimiento enviado por la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), mediante el cual notificó el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente (...), y encontrándonos dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en los numerales Décimo Séptimo, fracción III, Inciso a), numerales 1y2y Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales, rinde las manifestaciones y alegatos en los términos siguientes:

Primero. Sobre el particular, me permito hacer del conocimiento de ese Instituto, que el 12 de enero de 2023, se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio 090161723000055, que requería la siguiente información:

"[Se reproduce solicitud]"

Segundo. La Unidad de Transparencia garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información, turnó la solicitud a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, quien emitió el Oficio No. **RPPC/DIPRP/032/2023**, de fecha 23 de enero de 2023, signado por la Lic. (...), Directora de Inmuebles Públicos y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0274/2023

Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia y a la Dirección General de Administración y Finanzas, que envió los oficios **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/005/2023** de fecha 17 de enero de 2023 y el **CJSL/DGAF/CACH/JUDN/002/2023** del 18 de enero de 2023, signados por la Jefa de Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional en ausencia de los Titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de Control de Personal y de Nominas, con los cuales esta Unidad de Transparencia dio respuesta al hoy recurrente, mediante oficio **CJSL/UT/0120/2023**, de fecha 25 de enero de los (corrientes, signado por la suscrita, a través del SISAI.2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tercero. Inconforme con la respuesta que por el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia se le dio al solicitante, interpuso Recurso de Revisión, que fue notificado a esta Unidad el 09 de febrero del presente año, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, radicado bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0274/2023, en el que se inconforma de lo siguiente:

"Acto que se Recurre y Puntos Petitorios

La información es incompleta y no se contesta todo lo que se solicita" (SIC).

Cuarto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y de la Dirección General de Administración y Finanzas, la admisión del mismo mediante oficios **CJSL/UT/0219/2023** y **CJSL/UT/0220/2022**, ambos del 09 de febrero de 2023, signados por la suscrita.

Quinto. En ese contexto la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, emitió el oficio **RPPC/DIPRP/076/2023**, de fecha 16 de febrero de 2023, signado por la Lic. (...), Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia y la Dirección General de Administración y Finanzas, quien envió los oficios **CJSL/DGAF/CACH/0731/2023** de fecha 15 de febrero de 2023, signado por el Mtro.(...), Coordinador y Enlace en Materia de Transparencia, adjuntando los diversos de fecha 10 de febrero de 2023 y **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/020/2023** **CJSL/DGAF/CACH/JUDN/011/2023**, de fecha 15 de febrero de 2023, signados respectivamente por el Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal y la Jefa de Unidad Departamental de Nominas, por medio de los cuales rindieron las manifestaciones de ley correspondientes.

Sexto. Esta Unidad de Transparencia al advertir la existencia de una respuesta complementaria derivada de los oficios señalados en el punto anterior, determinó mediante el diverso oficio **CJSL/UT/0283/2023** del 20 d febrero el año en curso, notificar al recurrente una respuesta complementaria a través del SIGEMI y al correo electrónico



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0274/2023

proporcionado por el mismo.

PRUEBAS

ANEXO I. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/0120/2023**, de fecha 25 de enero de 2023, firmado por la que suscribe, con los anexos mencionados en el punto segundo, con el cual se dio respuesta a la solicitud de información 090161723000055.

ANEXO II. Archivo electrónico que contiene los oficios **CJSL/UT/0219/2023** y **CJSL/UT/0220/2023** de fecha 09 de febrero de 2023, firmados por la suscrita, con los que se notifica la admisión del Recurso de Revisión que nos ocupa a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y a la Dirección General de Administración y Finanzas.

ANEXO III. Archivo electrónico que contiene los oficios **RPPC/DIPRP/076/2023**, firmado por la Lic. (...), Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y los **oficios CJSL/DGAF/CACH/0731/2023** firmado por el Mtro. (...), Coordinador de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas, adjuntando los diversos **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/020/2023** y el **CJSL/DGAF/CACH/JUDN/011/2023**, firmados respectivamente por el Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal y la Jefa de Unidad Departamental de Nominas, por medio de los cuales rindieron las manifestaciones de ley correspondientes.

ANEXO IV. Archivo electrónico que contiene la captura de pantalla de la notificación de respuesta complementaria al hoy recurrente, vía SIGEMI y al correo electrónico proporcionado por el mismo.

Por lo que atentamente, se solicita a ese H. Instituto:

PRIMERO. Se tenga por presentado el escrito de contestación del presente Recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se admitan y valoren las pruebas ofrecidas, por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el momento procesal oportuno.

TERCERO. El medio para oír y recibir notificaciones, es el correo electrónico ut.consejeria@gmail.com y el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Se acuerde el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0274/2023

conformidad con el artículo 244 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A) Oficio número **CJSL/UT/0120/2023**, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual señala lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 20, 24 fracción XIII, 92, 93 fracciones I, IV, VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 204, 205 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de **folio 090161723000055**, consistente en:

[Se reproduce solicitud]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, envió el oficio número **RPPC/DIPRP/032/2023** de fecha 23 de enero de 2023, suscrito por la Lic. Deyanira Aguirre Torres, Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia, y la Dirección General de Administración y Finanzas, envió los oficios **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/005/2023** de fecha 17 de enero de 2023 y el **CJSL/DGAF/CACH/JUDN/002/2023** del 18 de enero de 2023, signados por la Jefa de Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional en ausencia de los Titulares de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0274/2023

las Jefaturas de Unidad Departamental de Control de Personal y de Nominas, con los que dio respuesta a la solicitud en cita, mismos que se anexan al presente para mayor referencia.

...(Sic)

B) Oficio número **RPPC/DIPRP/032/2023**, de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ Hago referencia a la Solicitud de Acceso a Información Pública ingresada mediante sistema INFOMEX de la Ciudad de México, con número de folio 090161723000055, a través de la cual el solicitante requiere lo siguiente:

(Se reproduce solicitud)

De conformidad con los artículos 2 fracción I y 43 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, es competente parcial para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, derivado de los informes rendidos por la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio, la Dirección Jurídica, la Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación Registral dependiente de la Dirección de Acervos Registrales y Certificados, al respecto se informa lo siguiente:

En relación a la información requerida por el solicitante, se hace de su conocimiento el listado del personal que realiza funciones de registrador en esta Institución Registral:

(Se reproduce listado de todo el personal que realiza funciones de registrador)

Finalmente, en cuanto hace a la información relacionada con la antigüedad, salario y tipo de contrato o nómina, se informa que de conformidad con lo dispuesto por el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y el artículo 7 fracción II inciso L) y 236 fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es la Jefatura de Unidad Departamental de Control Personal, o en su caso, el Enlace Administrativo en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, ambas dependientes de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, le corresponde dirigir, evaluar y supervisar al capital humano de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

Lo anterior, toda vez que el citado Manual establece, en la parte conducente a la Jefatura de Unidad Departamental de Control Personal, y como parte de sus atribuciones las siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0274/2023

- *Verificar y validar las plantillas de personal (Técnico-Operativo de Base, Lista de Raya, Confianza, Estructura, Estabilidad Laboral y a los Prestadores de Servicios Personales bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios), que integran el sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, conforme a las disposiciones normativas.*
- *Elaborar documentos que certifiquen la trayectoria laboral del Servidor Público activo e inactivo para trámites de índole legal o administrativo.*
- *Asegurar la integración, actualización, guarda y custodia de los Expedientes Únicos de Personal pertenecientes al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales (Técnico-Operativo de Base, Lista de Raya, Confianza, Estructura, Estabilidad Laboral y a los Prestadores de Servicios Personales bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios),*

Por lo que se considera que es la Dirección General de Administración y Finanzas quien pudiera detentar la información requerida por lo que se sugiere dirija su petición a dicha Dirección, asimismo, y de manera complementaria, como parte de las obligaciones en materia de transparencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121, fracciones 11, XI y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del portal de transparencia, se encuentran para consulta directa, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, así como el tipo de contratación bajo el cual se encuentran sujetos; la cual puede ser consultada en la liga siguiente liga electrónica:

...(Sic)

C) Oficio número CISL/DGAF/CACH/JUDCP/ 005 /2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, el cual señala lo siguiente:

“En respuesta al oficio CISL/DGAF/CACH/0189/2023, de fecha 16 de enero del año en curso, en el que solicita información para atender la Solicitud de Información Pública con Folio Núm. 090161723000055, que se describe a continuación:

[Se reproduce solicitud]

Le comunico que no se tiene la información como Usted la requiere, ya que no se tiene un archivo o documento que contenga el personal que realiza “funciones de registrador”, toda vez que estas son designadas por su jefe inmediato, de acuerdo a las necesidades del servicio, al mejor desempeño y a las atribuciones conferidas por su superior jerárquico de conformidad con los artículos 236, 237 y 238 fracciones III, IV, VIII y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0274/2023

Sin embargo, en aras del principio de máxima publicidad y pro persona y después de una consulta en el archivo electrónico “alfabético” remito listado del personal con denominación de puesto “registrador”, mismo que contiene, nombre, fecha de ingreso, tipo de nómina, puesto y unidad administrativa.” (Sic)

D) Oficio número **RPPC/DIPRP/076/2023**, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora De Inmuebles Públicos Y Registro De Programas Y Enlace Con La Unidad De Transparencia, El Cual señala lo siguiente:

“Hago referencia al oficio **CISL/UT/0219/2023** de fecha 09 de febrero del año en curso, relativo a la Solicitud de Acceso a Información Pública 090161723000055, por medio del cual se hace de conocimiento que el solicitante C, (...) interpuso Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0274/2023**, admitido el pasado 30 de enero de 2023 por la Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en contra de la respuesta que emitió éste Sujeto Obligado el pasado 23 de enero del año en curso, mediante el oficio **RPPC/DIPRP/032/2023**.

Bajo ese contexto, esta Institución realiza las Manifestaciones de Ley en cumplimiento al acuerdo de admisión del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 fracciones II y 11| de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

“Acto que se recurre y puntos petitorios

La información es incompleta y no se contesta todo lo que se solicita,” (Sic)

Asimismo, para mayor referencia la solicitud de origen consistió en:

(Se reproduce solicitud)

Sobre el particular, me permito reiterar y complementar la respuesta emitida a través del oficio **RPPC/DIPRP/032/2023** de fecha 23 de enero de 2023, precisando lo siguiente:

Derivado de una consulta en el archivo electrónico “alfabético”, hago de conocimiento que no se tiene un archivo o documento que contenga la antigüedad, únicamente la fecha de alta en el Gobierno de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0274/2023

Es importante resaltar, que en el caso de los prestadores de servicios (honorarios), no se genera una antigüedad, por lo que se proporciona el último período de contratación, lo anterior, toda vez que el vínculo jurídico atiende a un contrato de prestación de servicios de naturaleza civil, razón por la cual no puede ser considerado el “PRESTADOR” como “TRABAJADOR” de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en términos de la Cláusula Décima Sexta, del Contrato de Prestadores de Servicios de Honorarios aprobado por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para el ejercicio 2023, a saber:

***Décima Sexta. Exclusión.** “El Prestador” reconoce que el presente es un contrato de carácter civil, por lo que las partes suscriben y con la firma de las partes que lo celebran queda debidamente perfeccionado.*

Una vez aclarado lo anterior, remito la información como se tiene, misma que contiene; nombre completo, fecha de alta o último período de contratación, salario base quincenal para el caso de nómina 1, 5, 8 y percepción quincenal bruta para los prestadores de servicio, así como el tipo de nómina como se puede observar a continuación:

(Se reproduce listado de los trabajadores, así como el tipo de nómina y salario quincenal)”

...(Sic)

VII. Cierre. El **06 de marzo de 2023**, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0274/2023

a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0274/2023

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *treinta de enero de dos mil veintitrés*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

Causales de sobreseimiento. En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó a este Instituto que envió a la parte recurrente una respuesta complementaria, y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado por la parte recurrente.

Al respecto, el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

De lo anterior se desprende que **el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso**. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta original.

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0274/2023

a) Solicitud de información. El ahora recurrente solicitó el listado del personal que realiza funciones de registrador ante el registro público de la propiedad y de comercio de la Ciudad de México.

1. Nombre
2. Antigüedad
3. Salario
4. Tipo de contrato o nómina
5. Área de adscripción

b) Respuesta del sujeto obligado. Por medio de la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y Comercio se entregó la lista con nombres de los registradores, así como el salario, y área de adscripción.

c) Agravios. El ahora recurrente se inconformó que no se entregó la información de forma completa.

La parte recurrente se inconformó únicamente por la respuesta incompleta, más no por la modalidad, por lo que se entiende que son actos consentidos tácitamente.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0274/2023

d) Alegatos. En alcance el sujeto obligado añadió la fecha de ingreso de cada persona y especificó el tipo de contrato o nómina.

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;”

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **090161723000055**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Sobre el particular, es importante invocar el **criterio 07/21**² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:


CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0274/2023

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha veinte de febrero notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión del acuse que se genera en la PNT, por lo que se estiman cumplidos dichos requisitos.

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de Envío_alegalos_y_manifestaciones.
Número de transacción electrónica: 4 Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0274/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Organismo Garante recibió la información el día 20 de Febrero de 2023 a las 14:18 hrs.
1586492fcd30e778b8f3d0872681c05



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0274/2023

Respecto del tercer requisito es necesario tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0274/2023

marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0274/2023

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
...” [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0274/2023

- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

En el caso concreto es necesario señalar que en su respuesta inicial el sujeto obligado **entregó 3/5 requerimientos** solicitados por la parte recurrente:

- ✓ Nombre
- × Antigüedad
- ✓ Salario
- × Tipo de contrato o nómina



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0274/2023

✓ Área de adscripción

Así las cosas, a través de su oficio de alegatos, el cual fue notificado a la parte recurrente entregó información faltante, especificando las fechas de ingreso de cada persona registradora, por lo que se puede calcular su antigüedad, asimismo especificó el tipo de contrato de cada persona.

No.	Nombre	Fecha de alta	Salario quincenal	Tipo de Nómina
1	OLVERA SORIANO ALEJANDRA	01/01/2015	\$5,703.00	8
2	ROMERO MUÑOZ MARÍA ELENA	01/05/2011	\$4,367.00	1
3	GOPAR CRUZ DORA NELLY	01/01/2015	\$5,763.00	8
4	ALCALA VILLAGOMEZ GEORGINA	01/01/2015	\$5,703.00	8
5	MENDEZ RIOS LAURA	16/05/2012	\$4,367.00	1

6	ROMERO CISNEROS FABIOLA	01/01/2023-31/03/2023	\$10,650.00	HONORARIOS
7	ARRIAGA SÁNCHEZ WENDY	16/09/2003	\$5,095.00	1
8	GALLARDO GONZÁLEZ GERARDO	01/01/1987	\$5,577.50	1
9	PÉREZ HERNÁNDEZ BERNARDO	01/03/2015	\$5,703.00	8
10	SANTANDER GUADARRAMA HEIDI TAMMY	01/05/2011	\$4,367.00	1
11	CHÁVEZ ANAYA VÍCTOR HUGO	01/06/2000	\$4,367.00	1
12	GARCÍA TREJO CLAUDIA LILIANA	01/07/2016	\$5,703.00	8
13	GONZÁLEZ REYES SANDRA	01/01/2015	\$5,763.00	8
14	VÁZQUEZ CASTILLO MARÍA ELENA	16/04/2015	\$5,703.00	8

La información fue **entregada por la Dirección de inmuebles públicos y registro de programas y enlace con la unidad de transparencia.** De un análisis realizado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0274/2023

por este Instituto, se observó en el manual administrativo del sujeto obligado ² que dicha área tiene las siguientes funciones:

- Planear, establecer y dirigir los métodos y procedimientos de trabajo que tengan interacción con las demás áreas que conformen la Institución, para la inscripción de actos jurídicos.
- Coordinar el enlace técnico con las instituciones y fideicomisos de vivienda de interés social o popular y con los organismos públicos de regularización de la tenencia de la tierra y propiedad pública inmobiliaria, a efecto de unificar criterios normativos tendientes a optimizar la función registral.
- Planear y establecer las acciones tendientes a optimizar y homologar los criterios de calificación registral de conformidad con la legislación aplicable.

De lo que se desprende que dicha área es la competente para responder lo solicitado, y al entregar en alegatos la información faltante, este instituto considera válida su respuesta.

En tal virtud, es claro que **la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido**, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejeción de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁵

² https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/archivos/Manual_Administrativo_2021.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0274/2023

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0274/2023

Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0274/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO